

CIRCULAR N° 9

OBJETO

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes.
Resolución Normativa N° 38/2020 de ARBA.
Modalidad web para formalizar la solicitud de pago en cuotas.
Aplicación del "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC).

La Plata, 6 de julio de 2020.

Estimado colega:

Nos dirigimos a usted con el objeto de informarle que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) dispuso, a través de la Resolución Normativa N° 38/2020⁽¹⁾ -publicada en el BO PBA de fecha 3 de julio de 2020-, habilitar la modalidad web para formalizar la solicitud de pago en cuotas del impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Recordemos que, con fundamento en lo previsto en el artículo 321 bis del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (TO 2011) y modificatorias-, el artículo 2° bis de la Resolución Normativa N° 22/2013⁽²⁾ y modificatorias (texto según Resolución Normativa N° 5/2018⁽³⁾) prevé el otorgamiento de cuotas para el pago de obligaciones no vencidas correspondientes al mencionado impuesto, a pedido de parte interesada, formulado exclusivamente de manera presencial ante las oficinas correspondientes de esta Agencia.

Dado el actual contexto de emergencia pública sanitaria, los procedimientos que se encuentran supeditados a la atención presencial a través de las oficinas competentes de la Agencia de Recaudación se encuentran temporalmente inhabilitados, por tal motivo se establece la modalidad web para la formalización de distintos trámites contemplados en la presente Resolución Normativa N° 38/2020, entre los que incluye la obtención de la solicitud de pago en cuotas para el impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Esta nueva modalidad web operará a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC), disponible en el sitio oficial de internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar).

Los contribuyentes interesados deberán ingresar a dicho sistema utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT), y desde el mismo informar un correo electrónico particular de contacto y enviar copia escaneada -u original digital- de la documentación correspondiente.

La Agencia de Recaudación realizará los controles y validaciones correspondientes e informará al interesado, a través del mismo sistema, la modalidad de pago disponible.

El contribuyente deberá seleccionar la modalidad de pago a través del mismo sistema, dentro de los cinco (5) días hábiles o hasta el vencimiento legalmente previsto con carácter general para el pago del impuesto, lo que fuere anterior. En su defecto, el trámite iniciado perderá validez, sin perjuicio de la posibilidad de formalizar una nueva solicitud, la que podrá formularse únicamente cuando no hubiera operado el vencimiento legal para el pago del tributo.

Seleccionada la modalidad de pago por la que se hubiera optado dentro del plazo previsto, la solicitud quedará perfeccionada una vez que la Agencia de Recaudación remita al interesado por la misma vía la constancia de su acogimiento. Se remitirán, asimismo, las liquidaciones o códigos que correspondan para el pago de la primera cuota, indicando al interesado los pasos a seguir para obtener las liquidaciones o

códigos para el pago de las cuotas posteriores, desde el sitio oficial de internet de la Agencia.

La modalidad web será complementaria de la prevista en la Resolución Normativa N° 22/2013 y sus modificatorias.

La presente Resolución Normativa comenzó a regir a partir del 1° de julio de 2020, inclusive.

Sin otro motivo particular, saludamos a usted atentamente.

Not. Federico José RODRÍGUEZ ACUÑA
Secretario de Gobierno

Not. Ignacio Javier SALVUCCI
Presidente

(1) Cabezal 14, N° 57, SOIN 2020.

(2) Cabezal 14, N° 6, SOIN 2013.

(3) Cabezal 14, N° 5, SOIN 2018.